



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 19 de febrero del 2020, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 15 de febrero del 2020, entre los clubes Real Oviedo SAD y A.D. Alorcón SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

REAL OVIEDO SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

4ª Amonestación a **D. Cristian Fernández Salas**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Marco Sangalli Fuentes**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Jose Maria Angresola Gimenez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

A.D. ALCORCÓN SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. David Fernandez Cortazar**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Carlos Pomares Rayo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Oscar Arribas Pasero**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

3ª Amonestación a **D. Luis Perea Hernandez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.





Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Adrian Dieguez Grande**.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por la Agrupación Deportiva Alcorcón, SAD, respecto de la amonestación impuesta al jugador don Adrián Dieguez Grande, este Comité de Competición considera:

Primero.- La AD Alcorcón señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resulta que el futbolista amonestado no juega el balón con la mano, sino que el mismo impacta en la zona baja de su espalda. Por ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, como correctamente recoge el club alegante en su escrito, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad. El atento examen de la prueba aportada permite verificar que, en efecto, no existe el hecho reflejado en el acta de forma patente, al producirse el contacto del balón con el jugador amonestado en la espalda y no en el brazo. Por ello procede estimar las alegaciones realizadas y dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

